

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN NÚMERO 0347 DE 2021

(21 de diciembre de 2021)

"Por la cual se establece el valor de matrícula y derechos pecuniarios de servicios conexos a la educación de los programas de posgrado que ofrece el Instituto Caro y Cuervo "

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto 2712 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Caro y Cuervo (ICC) es un establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 5 de 1942 y adscrito al Ministerio de Cultura, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente.

Que el Instituto Caro y Cuervo tiene por objeto promover y desarrollar la investigación, la docencia, el asesoramiento y la divulgación de las lenguas del territorio nacional y de sus literaturas, con miras a fortalecer su uso y reconocimiento social, para contribuir al fortalecimiento y conservación del patrimonio inmaterial de la Nación.

Que el artículo 137 de la Ley 30 de 1992 reconoce al Instituto Caro y Cuervo como una Institución de Educación Superior (IES), señalando que funcionará de acuerdo con su naturaleza jurídica y que el régimen académico lo ajustarán conforme lo dispuesto en la mencionada ley, y se está facultado para ofrecer programas de maestría y educación continua.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69, garantiza la autonomía universitaria y posibilita a las instituciones educativas darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que de conformidad con parágrafo primero del artículo 122 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de Educación Superior legalmente aprobadas fijarán el valor de todos los derechos pecuniarios de que trata el mencionado artículo entre los cuales se encuentran los derechos de inscripción, matrícula, grado, certificados, constancias exámenes supletorios, así como los derechos complementarios, sin que excedan del veinte por ciento del valor de la matrícula.

Que el artículo 17 del Acuerdo 002 de 2010 estableció las funciones del Consejo Directivo del Instituto Caro y Cuervo, entre las cuales se encuentran "*fijar las tasas y tarifas de los servicios que el Instituto preste y aprobar los reglamentos que las regulan*" y "*delegar en el Director General el ejercicio de algunas de sus funciones conforme a la ley*".

Que en sesión del Consejo Académico realizada el 24 de noviembre de 2016 se analizó el tema de los créditos académicos para calcular la suma que se debe cobrar por concepto de matrícula normal y matrícula mínima por semestre, aclarando que los créditos no son una unidad de medida ni de liquidación de valor, según quedó consignado en el Acta 3 del 24 de noviembre de 2016 y lo cual fue presentado al Consejo Directivo del Instituto Caro y Cuervo.

Que el Consejo Directivo del Instituto Caro y Cuervo en sesión del día 13 de diciembre de 2016 aprobó el valor para algunos derechos pecuniarios, y estableció como valor de la matrícula normal de las maestrías la suma de seis puntos cincuenta (6.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y como matrícula mínima, la suma de tres punto veinticinco (3.25) salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada periodo académico, según lo señalado en la Resolución 0322 de 2016 del Instituto Caro y Cuervo.



RESOLUCIÓN No. 0347 DE 2021 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL VALOR DE MATRÍCULA Y LOS DERECHOS PECUNIARIOS DE SERVICIOS CONEXOS A LA EDUCACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO PÁG. 2.

Que en sesión del 17 de julio de 2019, el Consejo Directivo del Instituto Caro y Cuervo ratificó el valor que se debe cobrar por concepto de matrícula normal y mínima, sin embargo, autorizó el cobro de un porcentaje adicional del cuatro por ciento (4%) por concepto de matrícula extraordinaria, y asimismo, autorizó a la Directora General para fijar el valor de los servicios conexos a la educación, así como de los diplomados o cursos que se ofrecen como educación continua.

Que se hace necesario articular los cobros que realiza el Instituto Caro y Cuervo con lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019 en el sentido de convertir los valores que se cobran en salarios mínimos mensuales legales vigentes a Unidades de Valor Tributario.

Que teniendo en cuenta los antecedentes descritos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorización. Autorizar a la Facultad Seminario Andrés Bello, el cobro de los costos de matrícula para los estudiantes de los programas de maestría del Instituto Caro y Cuervo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Matrícula normal. Establecer como valor de matrícula por semestre de los programas de maestría del Instituto Caro y Cuervo, un monto fijo de ciento sesenta coma veinticuatro (160,24) Unidades de Valor Tributario (UVT) para cada periodo académico.

PARÁGRAFO. La suma señalada en el presente artículo será cancelada siempre que el estudiante inscriba la cantidad máxima de créditos o más de la mitad de ellos, según el plan de estudios propuesto para el semestre académico. Los créditos se encuentran definidos como unidad de medida y no de liquidación, razón por la cual, el valor de la matrícula corresponde a un monto fijo según el costo histórico de los programas académicos.

ARTÍCULO TERCERO. Matrícula mínima. Establecer como valor de matrícula mínima por semestre de los programas de maestría del Instituto Caro y Cuervo, la suma de ochenta coma doce (80,12) Unidades de Valor Tributario (UVT) para cada periodo académico.

PARÁGRAFO. El valor anterior deberá ser pagado por el estudiante que inscriba la mitad o menos de los créditos de la carga académica máxima del semestre. Así como por el estudiante antiguo que hayan perdido materias que tienen prerequisito, deberán optar por la matrícula mínima a efectos de su liquidación.

ARTÍCULO CUARTO. Matrícula extraordinaria. Establecer un cobro fijo del 4% adicional al pago de la matrícula normal o mínima que deba cancelar el estudiante para cada periodo académico, por concepto de pago de matrícula extraordinaria dentro del plazo fijado para tal efecto, y que corresponden a los pagos que se realicen por fuera del periodo de pago de la matrícula ordinaria; valor que se cobrará aun con solicitud de prórroga del estudiante.

ARTÍCULO QUINTO. Servicios conexos. Establecer como valor de los servicios conexos a la educación tales como: derechos de grado, constancias de estudio, constancias actas de grado, certificados de notas, habilitaciones, reposición de carné, reposición diploma o acta de grado, copia autenticada del diploma, copia del programa académico por asignatura, cartas de presentación de estudiantes, las siguientes tarifas:

- Derechos de grado: doce coma treinta y tres (12,33) Unidades de Valor Tributario (UVT).
- Constancias de estudio: cero coma cuatrocientos noventa (0,490) Unidades de Valor Tributario (UVT).

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0347 DE 2021 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL VALOR DE MATRÍCULA Y LOS DERECHOS PECUNIARIOS DE SERVICIOS CONEXOS A LA EDUCACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO PÁG. 3.

- Constancias actas de grado: cero coma cuatrocientos noventa (0,490) Unidades de Valor Tributario (UVT).
- Certificados de notas: cero coma setecientos cuarenta (0,740) Unidades de Valor Tributario (UVT).
- Exámenes supletorios: siete coma cuarenta (7,40) Unidades de Valor Tributario (UVT).
- Habilitaciones: cuatro coma doce (4,12) Unidades de Valor Tributario (UVT).
- Reposición de carné: cero coma ochocientos sesenta (0,860) Unidades de Valor Tributario (UVT).
- Reposición diploma o acta de grado: seis coma dieciséis (6,16) Unidades de Valor Tributario (UVT).
- Copia autenticada del programa académico, por asignatura: cero coma doscientas cincuenta (0,250) Unidades de Valor Tributario (UVT).

ARTÍCULO SEXTO. Descuento por votaciones. Efectuar el descuento establecido por ley, al que tienen derecho los estudiantes de instituciones universitarias públicas, siempre que acrediten haber sufragado en la última votación de contienda electoral realizada con anterioridad al inicio de los respectivos períodos académicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Recaudo. Todo el recaudo correspondiente a los derechos pecuniarios aquí relacionados será realizado por el Grupo de Gestión Financiera del Instituto Caro y Cuervo, previo reporte de estudiantes admitidos, archivos planos y solicitudes de servicios conexos, informados por la Facultad Seminario Andrés Bello.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente la Resolución 0292 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO. Expedición. De conformidad con lo preceptuado en la ley 1437 de 2011, publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 21 días de diciembre de 2021


CARMEN MILLÁN

Revisó, aprobó y ajustó: William Rodríguez, Abogado externo ICC
Revisó: Ofelia Ros, Decana Seminario Andrés Bello
Revisó: Auris Mendoza, Coordinadora Grupo de gestión Financiera
Revisó: Cristian Velandia, Coordinador del Grupo de Planeación
Revisó: Héctor Alejandro Cadavid V., Subdirector Administrativo y Financiero